

-Ciudad Autónoma: 25,16 %

-Cruz Roja: 18,48 %

-Turnar Investment: 56,36 %

TERCERA.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los costos que corresponden a cada parte firmante del presente Convenio son:

- Ciudad Autónoma: 25,16 % S/118.225,00... 29.745,41

-Cruz Roja: 18,48 % S/118.225,00... 21.847,98

- Tumar Investment: 56,36 % S/118.225,00... 66.631,61

CUARTA.- Por lo que se refiere a los plazos en que Cruz Roja y Tumar Investment, deben satisfacer a la Ciudad Autónoma las cantidades acordadas en la Estipulación anterior, serán los siguientes:

- A la firma del presente Convenio el 50 %.

-Cruz Roja... 10.923,99

-Tumar Investment... 33.315,80

- A la finalización de las obras el 50 % restante.

Cualquier alteración que se produzca tanto por baja en la adjudicación de las obras, como el posible incremento que pueda producirse al realizar la medición final de las mismas, será compensado en el segundo plazo y en las mismas proporciones que las indicadas en la estipulación SEGUNDA.

Los pagos deberán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Ciudad Autónoma N° 0049-2506-19-1310534790 del Banco Santander.

QUINTA.- Las partes deberán guardar la máxima reserva y secreto sobre toda la información confidencial de las otras, y a la que tenga acceso por medio del presente acuerdo. Se considerará información confidencial cualquier dato al que accedan o puedan acceder las partes en virtud del presente.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente tendrá una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización del mismo por cualquier causa.

SEXTA.- El presente Convenio, constituye el acuerdo completo entre las partes sobre el objeto del mismo y sustituye a cualquier otro acuerdo verbal o escrito. Cualquier modificación, novación,

adenda, enmienda o anexo que afecte a este acuerdo será formulado por escrito y tendrá validez siempre y cuando esté firmado por todas las partes mediante personas con poder suficiente para obligarlas.

SÉPTIMA.- Todas las notificaciones, reclamaciones u otras comunicaciones exigidas o efectuadas según lo establecido en cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, se realizarán en los domicilios de las partes designados en el encabezamiento del presente documento.

El cambio de cualquiera de los domicilios señalados en el encabezamiento del presente, no producirá efecto alguno en relación al mismo, ni se tendrá por producido hasta que haya sido fehacientemente notificado el nuevo domicilio a cualquiera de las partes.

OCTAVA.- Para la resolución de cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación o eficacia de este acuerdo, las partes, con renuncia expresa a su propio fuero, se someten a jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Melilla.

Las partes, conformes con todo lo que antecede, firman el presente en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados ut supra.

Por Ciudad Autónoma.

Rafael Marín Fernández.

Por Cruz Roja. Julio Caro Sánchez.

Por TUMAR INVESTMENT.

Mohamed Bouhout Amar.

Ramesh Navalrai Sajnani.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ÁREA DE FESTEJOS

2765.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Coordinación y Participación Social mediante Orden n° 921 de fecha 6 de octubre de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Siguiendo la tradición del concurso de escaparates navideños, VENGO EN ORDENAR la apro-